



Lanús, 18 de agosto de 2021.

DECRETO N° 2.210.

VISTO

El Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -; los DECNU-2020-260-APN-PTE, de fecha 12 de marzo y DECNU-2020-297-APN-PTE, de fecha 19 de marzo del año 2020; y demás actos administrativos dictados por el Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial, en el marco de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), vinculada con el COVID-19; el Decreto N° 1.158/2020, el cual establece el procedimiento de compras en el marco del COVID-19; el Decreto N° 2.004/2020; el Decreto N° 3.724/19, el Decreto N° 4.822/19, el Decreto N° 2.210/20; el expediente D-4060-669/19; y

CONSIDERANDO

Que, por el Decreto N° 3.724/19 se adjudicó la Obra: "REFUERZO VILLA JARDIN ETAPA 2", para abastecer los siguientes barrios dentro de la cuenca Matanza-Riachuelo: 10 de Enero, Acuba 1, Acuba 2, 161 Viviendas, Plan Nacional de Viviendas, Partido de Lanús, a la firma COPACRE S.A., por un monto de \$ 9.565.135,54 (PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS) con un plazo de ejecución de treinta (30) días corridos, de conformidad con el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el expediente D-4060-669/19;

Que, por el Decreto N° 4.822/19, se convalidó una ampliación en ciento veinte (120) días corridos del plazo de ejecución de la obra, por razones de orden climático, sus consecuencias y la demora en la ejecución de la obra por tareas de cateo con la participación de las Empresas AYSA e YPF, para aprobar y autorizar la traza del refuerzo;

Que, por el Decreto N° 2.210/2020, se convalidó una nueva ampliación en sesenta (60) días corridos del plazo de ejecución de la obra, basada en la demora debido a la ubicación de los cruces bajo calle a cargo del área de Planificación Regional de la Empresa AYSA, una vez que dicho sector y la Empresa YPF aprueben el Plano Conforme a Obra;

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección General Obras de Ingeniería e Infraestructura con fecha 07 de abril del año 2021, se solicita convalidar la neutralización de la obra teniendo en cuenta los Decretos de Poder Ejecutivo Nacional N° 260 del 12 de marzo del año 2020, su modificatorio 287 del 17 de marzo del año 2020 y 297 del 19 de marzo del año 2020, que establecen el cumplimiento del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y frente



a los problemas logísticos de entrega de materiales y disponibilidad de personal por cuestiones de público conocimiento, que imposibilita el normal desarrollo y culminación de las tareas pendientes por contrato;

Que, la demora en la evaluación y en la ejecución de los planos correspondientes a los cruces de cañería aun no ejecutados en obra, por parte de Planificación Regional de la empresa AYSA S.A., que condiciona el normal desarrollo de la obra, estableciéndose dicha interrupción del plazo de obra desde el 1° de abril del año 2020;

Que, con fecha 1° de abril del año 2020, la Empresa COPACRE S.A. y el Municipio, suscriben Acta de Interrupción del plazo de ejecución de la obra desde el día 1° de abril del año 2020 y finalizará una vez que Planificación Regional de la Empresa AYSA S.A. dé cumplimiento a la evaluación y a la ejecución de los planos correspondientes, condicionado al levantamiento del cumplimiento del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” vigente;

Que, la Empresa COPACRE S.A. renuncia a instar cualquier reclamo y/o iniciar toda acción administrativa y/o judicial, bajo cualquier naturaleza o concepto alguno;

Que, a los fines del dictado del presente acto administrativo, ha tomado su debida intervención la Subsecretaría Técnica Jurídica;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Convalidase la interrupción a partir del 1 de abril del año 2020 del plazo de ejecución de la obra “REFUERZO VILLA JARDIN ETAPA 2”, adjudicada a la Empresa COPACRE S.A. y finalizará una vez que Planificación Regional de la Empresa AYSA S.A. de cumplimiento a la evaluación y a la ejecución de los planos correspondientes, condicionado al levantamiento del cumplimiento del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” vigente.

Artículo 2º: La Contratista renuncia a instar cualquier reclamo y/o iniciar toda acción administrativa y/o judicial, bajo cualquier naturaleza o concepto alguno.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Desarrollo Urbano.



Artículo 4º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; notifíquese y por la Secretaría de Desarrollo Urbano, continúese con el trámite que corresponda; y archívese.

ORTIZ
Carlos
Ruben

Firmado
digitalmente por
ORTIZ Carlos Ruben
Fecha: 2021.08.18
13:18:57 -03'00'



GRINDETTI
Nestor
Osvaldo

Firmado digitalmente
por GRINDETTI
Nestor Osvaldo
Fecha: 2021.08.18
15:02:55 -03'00'